COMPAÑÍA PROMOTORA DE FIANZAS S.A.S.
NIT. 900.504.450 - 1

PROFIANZA S.A.S.

FIANZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

CIUDAD DE EXPEDICION						SUCURSAL				COD. SUCURSAL	No. FIANZA	No. ANEXO
BOGOTA						DIRECCION GENERAL				1	456	0
Fecha de Expedición			Vigencia Desde			A Las horas	Vigencia Hasta			A Las horas	Tipo de movimiento	
D	M	A	D	M	A		D	M	A			
21	5	2021	21	5	2021	0:00	21	5	2026	0:00	NUEVA	

DATOS DEL DEUDOR / AFIANZADO

Nombre o Razón Social:	JOSE ERNESTO RICO OSORIO			NIT./C.C.	13,494,287-3
Dirección:	AV NO 37-94	Ciudad:	LOS PATIOS	Teléfono:	3204962193

DATOS BENEFICIARIO / ACREEDOR

Nombre o Razón Social:	MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO			NIT./C.C.	890,503,373-0
Dirección:	CRA 7 NO 4-71	Ciudad:	VILLA DEL ROSARIO	Teléfono:	5700317

OBJETO DEL CONTRATO DE FIANZA

Con sujecion a las condiciones generales del contrato de fianza que se anexan, que forman parte integrante del mismo y que el beneficiario / acreedor ni el deudor / afianzado declaran haber recibido, COMPAÑÍA PRODUCTORA DE FIANZAS SAS "PROFIANZAS SAS" garantiza:

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES Y ESTABILIDAD DE LA OBRA SEGUN CONTRATO DE CALAMIDAD PUBLICA NO. 002 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LAS PARTES CUYO OBJETO ES LIMPIEZA DE CALLES, CANALES DE AGUAS LLUVIAS Y OBRAS DE MITIGACION DEL RIESGO POR ZONAS AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL EN EL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO.

FIANZAS OTORGADAS

Clase de Contrato: PRESTACION DE SER | Fianza Correlativa: | Contragarantía No. 0

Fianzas	Vigencia Desde			Vigencia Hasta			Valor afianzado	Remuneración
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		
CUMPLIMIENTO	21	5	2021	21	10	2021	7.500.000	$ 15.719
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES	21	5	2021	21	6	2024	3.750.000	$ 103.818
ESTABILIDAD DE LA OBRA	21	5	2021	21	5	2026	7.500.000	$ 375.205

Observaciones: Si llegare a presentar un indebido manejo de los dineros anticipados donde se muestre la participación directa o indirecta de los funcionarios del contratante, PROFIANZAS; no será responsable por el pago de suma alguna.

Remuneración:	Gastos De Expedición:	IVA	Total a pagar	Valor Afianzado	Fecha Límite de Pago		
					Día	Mes	Año
$ 494.743	$ 15.000	$ 96.851	$ 606.594	$ 18.750.000	21	5	2021

Asesor de Fianzas			Distribución de Coafianzadores		
Nombre	Clave	% Participación	Nombre Compañía	% Participación	Valor Afianzado
S	P-0	100	0	0	0

Queda expresamente convenido que las obligaciones de la COMPAÑÍA PRODUCTORA DE FIANZAS SAS. PROFIANZAS SAS se limitan unicamente a afianzar o garantizar las obligaciones a cargo del afianzado que se especifican en este cuadro. El valor de la remuneracion deberá ser cancelado dentro de la fecha limite de pago.

Esta fianza se expide en consideración a las declaraciones hechas por el tomador en cualquier documento aportado para la expedición, los cuales forman parte integral de esta fianza.Autorizo para que sea consultado y reportado a las bases de las centrales de riesgo. Tratandose de contratacion estatal, la presente garantia no expirará por la falta de pago de la remuneracion de la fianza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, o por revocacion unilateral por parte del tomador de la compañía, de conformidad con lo previsto en el numeral 19 del articulo 25 de la ley 80 de 1993.

En caso de expedición en moneda extranjera el valor de la remuneración neta se hará efectiva de acuerdo a la tasa representativa del mercado en el día de su pago.
El valor del IVA y gastos estan liquidados a la tasa representativa del mercado vigente en la fecha de expedición.
.Los pagos en dólares solo se reciben mediante transferencia electronica o cheque.
El presente documento se asimila a la letra de cambio art. 621 y 55, 671 y 55, 772 y 55 del código de comercio. Se hace constar que la firma de la persona distinta al afianzado supone que dicha persona esta autorizada para firmar, recibir, contestar la deuda y obligar a nombre del tomador.

PROFIANZA SAS
Nit.: 900.504.450-1
Calle 77 No. 15 - 17 Of. 301
313 287 7926
profianza2019@gmail.com
FIRMA AUTORIZADA

FIRMA DEL TOMADOR AFIANZADO

No. CPF- 1418

- ORIGINAL -

VIZCAINO IMPRESORES S.A.S. • NIT. 900.600.084-8 • PBX: 561 4720 • AUTORIZACIÓN NUMERACIÓN DE FACTURACIÓN No. 18762005959013 • AUTORIZA DEL No. CPF- 1 AL CPF- 10000 • FECHA: 04 DE DICIEMBRE / 2017

PROFIANZA S.A.S.

COMPAÑÍA PROMOTORA DE FIANZAS S.A.S.
NIT. 900.504.450 - 1

PERJUICIOS A TERCEROS DERIVADOS DE CONTRATO

CIUDAD DE EXPEDICION			SUCURSAL			COD. SUCURSAL	No. FIANZA	No. ANEXO			
BOGOTA			DIRECCION GENERAL			1	220	0			
Fecha de Expedición			Vigencia Desde			A Las horas	Vigencia Hasta			A Las horas	Tipo de movimiento
D	M	A	D	M	A		D	M	A		
21	5	2021	21	5	2021	0:00	21	6	2021	0:00	NUEVA

DATOS DEL DEUDOR / AFIANZADO

Nombre o Razón Social:	JOSE ERNESTO RICO OSORIO		NIT./C.C. 13,494,287-3
Dirección:	AV NO 37-94	Ciudad: LOS PATIOS	Teléfono: 3204962193

DATOS BENEFICIARIO / ACREEDOR

Nombre o Razón Social:	TERCEROS AFECTADOS		NIT./C.C. 890,503,373-0
Dirección:	CL 87 # 10-71	Ciudad: VILLA DEL ROSARIO	Teléfono: 5700317

OBJETO DEL CONTRATO DE FIANZA

Con sujecion a las condiciones generales del contrato de fianza que se anexan, que forman parte integrante del mismo y que el beneficiario / acreedor ni el deudor / afianzado declaran haber recibido, COMPAÑÍA PRODUCTORA DE FIANZAS SAS "PROFIANZAS SAS" garantiza:

SE AMPARAN PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS ORIGINADOS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO DE CALAMIDAD PUBLICA NO. 002 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LAS PARTES CUYO OBJETO ES LIMPIEZA DE CALLES, CANALES DE AGUAS LLUVIAS Y OBRAS DE MITIGACION DEL RIESGO POR ZONAS AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL EN EL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO.

FIANZAS OTORGADAS

Clase de Contrato: PRESTACION DE SER | Fianza Correlativa: | Contragarantia No. 0

Fianzas	Vigencia Desde			Vigencia Hasta			Valor afianzado	Remuneración
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		
PERJUICIOS A TERCEROS	21	5	2021	24	6	2021	$ 363.410.400,00	$ 169.260
COSTOS JURIDICOS:								
Máximo el 5% del valor de la cobertura básica								
COSTOS PRESUNTIVOS POR RESPONSABILIDAD:								
Máximo el 10% del valor de la cobertura básica								

Participación por reclamación: 20% DEL VALOR DEL RECLAMO VEINTE (20) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES

Observaciones:

Remuneración:	Gastos De Expedición:	IVA	Total a pagar	Valor Afianzado	Fecha Límite de Pago		
					Día	Mes	Año
$ 169.260	$ 15.000	$ 35.009	$ 219.269	$ 363.410.400	21	5	2021

Asesor de Fianzas			Distribución de Coafianzadores		
Nombre	Clave	% Participación	Nombre Compañía	% Participación	Valor Afianzado
S	P-0	100	0	0	0

Queda expresamente convenido que las obligaciones de la COMPAÑÍA PRODUCTORA DE FIANZAS SAS. PROFIANZAS SAS se limitan unicamente a afianzar o garantizar las obligaciones a cargo del afianzado que se especifican en este cuadro. El valor de la remuneracion deberá ser cancelado dentro de la fecha limite de pago.

Esta fianza se expide en consideracion a las declaraciones hechas por el tomador en cualquier documento aportado para la expedición, los cuales forman parte integral de esta fianza.Autorizo para que sea consultado y reportado a las bases de las centrales de riesgo. Tratandose de contratacion estatal, la presente garantia no expirará por la falta de pago de la remuneracion de la fianza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, o por revocacion unilateral por parte del tomador de la compañía, de conformidad con lo previsto en el numeral 19 del articulo 25 de la ley 80 de 1993.

En caso de expedición en moneda extranjera el valor de la remuneración neta se hará efectiva de acuerdo a la tasa representativa del mercado en el día de su pago.
El valor del IVA y gastos estan liquidados a la tasa representativa del mercado vigente en la fecha de expedición.
.Los pagos en dólares solo se reciben mediante transferencia electronica o cheque.
El presente documento se asimila a la letra de cambio art. 621 y 55, 671 y 55, 772 y 55 del código de comercio. Se hace constar que la firma de la persona distinta al afianzado supone que dicha persona esta autorizada para firmar, recibir, contestar la deuda y obligar a nombre del tomador.

PROFIANZA SAS
Nit.: 900.504.450-1
Calle 77 No. 15 - 17 Of. 301
313 287 7926
profianza2019@gmail.com

FIRMA DEL AFIANZADO

No. CPF- 1419

- ORIGINAL -

PERJUICIOS TERCEROS DERIVADOS DE CONTRATOS
Condiciones Generales

CLÁUSULA PRIMERA:
COBERTURA Y EXCLUSIONES

1. COBERTURA:

COMPAÑÍA PRODUCTORA DE FIANZAS S.A.S. Indemnizará bajo las condiciones de esta garantía al tercero afectado, los perjuicios patrimoniales que le cause directamente el contratista, a consecuencia de un acontecimiento que produciéndose bajo la vigencia de esta garantía le cause daños materiales y lesiones personales y que sean originados única y exclusivamente en desarrollo del contrato.

El propósito de esta garantía es el resarcimiento a la víctima, lo cual lo constituye en beneficiario de la indemnización.

2. EXCLUSIONES:

Queda expresamente convenido que la cobertura de la garantía no ampara lo siguiente:

a. Perjuicios causados intencionalmente por el contratista o con su complicidad, o por personas que estén ligadas con el por un contrato de trabajo o con la complicidad de las mismas.

b. Perjuicios que sufra el contratista en su persona o en sus bienes; en el caso de que el sea una persona jurídica no se cubren además los perjuicios sufridos por los socios, directores y representantes legales de la misma, en sus personas o en sus bienes, igualmente no tienen coberturas los accidentes de trabajo.

c. Perjuicios causados al cónyuge del contratista o a personas que tengan parentesco con el contratista hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

d. Perjuicios causados por personas al servicio del contratista cuando no estén ejerciendo ninguna actividad para el mismo.

e. Daños morales y lucro cesante sufridos por la víctima.

f. Perjuicios causados por la inobservancia de disposiciones legales u órdenes de autoridad, de normas técnicas o de prescripciones médicas o de instrucciones y estipulaciones contractuales.

g. Perjuicios causados por el incumplimiento de contratos, así como los perjuicios que le ocasione el contratista a la entidad contratante, en fin de toda responsabilidad de naturaleza contractual.

h. Perjuicios causados por el extravió o pérdidas de bienes del contratista.

l. Perjuicios a consecuencia de maremoto, huracán, ciclón, erupción volcánica, temblores de tierra o cualquier otro fenómeno de la naturaleza

j. Perjuicios causados directa o indirectamente por guerra, actos, terroristas, actos guerrilleros, motines, huelgas o cualquier otro acto que perturbe la paz y el orden público; igualmente los perjuicios que se deriven de disposiciones de autoridad de derecho o hecho.

k. Los perjuicios o lesiones personales a terceras personas que cause el contratista por su culpa grave o dolo.

l. Perjuicios a consecuencia de multas o cualquier clase de acciones o sanciones penales o policivas.

La cobertura otorgada no se extiende a amparar la responsabilidad del contratista proveniente de:

a. Perjuicios derivados de hechos ocurridos fuera del territorio nacional colombiano.

b. Perjuicios a consecuencia de obligaciones laborales de contratista en virtud de los contratos, leyes o disposiciones oficiales.

c. Perjuicios a causa de daños o lesiones personales ocasionados por productos fabricados, entregados o suministrados por el contratista, o bien por los trabajos ejecutados o por servicios prestados, si los daños y lesiones se produjeren después de la entrega del suministro, de la ejecución o de la prestación del servicio.

d. Perjuicios a consecuencia de la utilización de contratistas o sus subcontratistas.

e. Perjuicios derivados de daños materiales o lesiones personales causadas por la utilización de vehículos a motor terrestre, aéreos o marítimos; o bien, reclamaciones que se le sean presentadas en su calidad de propietarios, tenedor o poseedor de dichos vehículos.

f. Perjuicios derivados de la fabricación, elaboración, transporte, almacenamiento y utilización de explosivos y combustibles.

g. Perjuicios por contaminación súbita o accidental, repentina e imprevista u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, por ruidos o de cualquier índole.

h. Perjuicios por daños materiales o lesiones personales, causadas directa o indirectamente por reacción nuclear o contaminación radioactiva.

i. Perjuicios provenientes de cimentación (incluido el debilitamiento de cimientos y bases) asentamiento, vibración del suelo y variaciones del nivel de aguas subterráneas.

j. Perjuicios a causa de pérdida o extravío o daños ocasionados a bienes ajenos en poder del contratista bajo cuidado, control, depósito o custodia comodato, préstamo, consignación o comisión o sobre los cuales el contratista realice una actividad industrial o profesional (manipulación, transformación, reparación, transporte, examen y similares).

k. Perjuicios que se causen entre sí las personas naturales o jurídicas que aparezcan conjuntamente mencionadas como el contratista en la carátula de la garantía.

l. Perjuicios derivados de una actividad profesional.

m. Perjuicios a consecuencia de daños a conducciones subterráneas.

n. Perjuicios a consecuencia de daños a propiedades adyacentes o estructuras existentes.

o. Perjuicios a consecuencia de lesiones ocasionadas por el contagio de una enfermedad sufrida por el contratista, así como los perjuicios de cualquier naturaleza causados por enfermedades de animales, pertenecientes al contratista, vendidos o suministrados por el mismo; igualmente quedan excluidos los perjuicios genéticos ocasionados a personas o animales.

CLÁUSULA SEGUNDA:
ALCANCE DE LA GARANTÍA DE PERJUICIOS A TERCEROS

En virtud de la presente garantía, COMPAÑÍA PRODUCTORA DE FIANZAS S.A.S., indemnizara al tercer afectado según la naturaleza de la reclamación cuando este acredite, de acuerdo con la ley, de la ocurrencia del siniestro y su cuantía. Cuando exista incertidumbre respecto a la responsabilidad del contratista o de la cuantía de los perjuicios, se requerirá sentencia judicial en firme sobre el particular.

Igualmente COMPAÑÍA PRODUCTORA DE FIANZAS S.A.S., se obliga al pago de gastos judiciales que para defenderse tenga que efectuar el contratista en cualquier proceso judicial encaminado a deducir contra el mismo alguna responsabilidad siempre y cuando que tales procesos hubieren sido avisados a COMPAÑÍA PRODUCTORA DE FIANZAS S.A.S., dentro de los tres días siguientes a su notificación y los gastos previamente aprobados por esta.

COMPAÑÍA PRODUCTORA DE FIANZAS S.A.S., responderá, además aun en exceso de la suma afianzada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del contratista, con las salvedades siguientes:

1. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida de la garantía de perjuicios a terceros.
2. Si el contratista afronta el proceso contra orden expresa de COMPAÑÍA PRODUCTORA DE FIANZAS S.A.S.
3. Si la condena por los perjuicios ocasionados al tercero afectado excede la suma delimitada la responsabilidad de COMPAÑÍA PRODUCTORA DE FIANZAS S.A.S. este solo responderá por los gastos del proceso, en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

CLÁUSULA TERCERA:
DEDUCIBLE

Es el monto o el porcentaje de la indemnización que invariablemente se deduce de ella. Toda reclamación cuyo monto sea igual o menor que dicho "deducible" queda a cargo del contratista.

CLÁUSULA CUARTA:
REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PERJUICIOS A TERCEROS

El contrato podrá ser revocado unilateralmente por el o los contratistas, por COMPAÑÍA PRODUCTORA DE FIANZAS S.A.S., mediante noticia escrita al contratista enviada a su última dirección conocida con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el contratista en cualquier momento, mediante aviso escrito a COMPAÑÍA PRODUCTORA DE FIANZAS S.A.S.

En el primer caso, la revocación da derecho al contratista a recuperar el costo no devengado, o sea, lo que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la del vencimiento de la garantía. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe del costo devengado y el de la devolución se calculará tomando en cuenta la liquidación para períodos menores a un año.

CLÁUSULA QUINTA:
OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

Evitar el reclamo. El contratista se obliga a tener toda diligencia y cuidado para evitar accidentes que pueda dar origen a reclamaciones por perjuicios ocasionados a terceros.

Dentro de los tres primeros días siguientes a la fecha de conocerse por el contratista la ocurrencia de un suceso que pudiera dar a lugar a siniestro, debe dar aviso a COMPAÑÍA PRODUCTORA DE FIANZAS S.A.S. Igual obligación corresponde al contratista cuando reciba reclamación extrajudicial de terceros por alguno de los sucesos a que se refiere la cobertura de esta garantía, si contra el contratista o contratistas se iniciare algún procedimiento judicial por la ocurrencia de un suceso deberá dar aviso inmediato a COMPAÑÍA PRODUCTORA DE FIANZAS S.A.S., aunque ya lo haya dado respecto a la ocurrencia del suceso.

El contratista queda obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley, la autoridad o COMPAÑÍA PRODUCTORA DE FIANZAS S.A.S., le exija; a hacerse presente en todas las diligencias encaminadas a establecer el monto de los perjuicios y a ajustar la pérdida cuando la autoridad o COMPAÑÍA PRODUCTORA DE FIANZAS S.A.S., se lo exija. Queda igualmente obligado a tomar las providencias aconsejables tendientes a evitar la agravación de los perjuicios. Si el contratista, por su culpa o negligencia faltare a alguna de las obligaciones arriba descritas, COMPAÑÍA PRODUCTORA DE FIANZAS S.A.S. Deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento cause. El tercero afectado reclamante

deberá acatar en un todo las disposiciones que para todos los efectos pertinentes a la reclamación sean exigibles al contratista.

CLÁUSULA SEXTA:
PROHIBICIONES DEL CONTRATISTA

El contratista no puede sin consentimiento previo y escrito de COMPAÑÍA PRODUCTORA DE FIANZAS S.A.S., aceptar responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de la garantía cuando es nominativa sin la aquiescencia previa de COMPAÑÍA PRODUCTORA DE FIANZAS S.A.S., so pena de perder todo derecho bajo este contrato de perjuicios a terceros. Tampoco puede incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia y de aquellos encaminados a evitar la agravación de un daño. Le son aplicables al tercero afectado reclamante todas las prohibiciones del contratista que por su naturaleza proceda.

CLÁUSULA SÉPTIMA:
ESTIPULACIONES SOBRE RECLAMACIONES

a. El presunto tercero afectado reclamante, pierde todo derecho derivado de esta garantía cuando formule reclamación en alguna manera fraudulenta.

b. Si el monto de las reclamaciones excediere el límite afianzado, COMPAÑÍA PRODUCTORA DE FIANZAS S.A.S., solo responderá por los gastos del proceso en la proporción que haya entre el límite afianzado y el importe total de las reclamaciones, aun cuando se trate de varios juicios resultantes de un mismo acontecimiento. En tales casos COMPAÑÍA PRODUCTORA DE FIANZAS S.A.S. Podrá eximirse de otras reclamaciones mediante el pago del límite afianzado y su participación proporcional en los gastos hasta entonces causados.

c. Toda indemnización o pago que se haga de conformidad con la presente garantía, causará una disminución del límite afianzado por un valor igual a la suma indemnizada.

CLÁUSULA OCTAVA:
COEXISTENCIA DE CONTRATOS

Si en el momento de ocurrir un siniestro que afecte a los riesgos cubiertos por la presente garantía, existen otras garantías o contratos amparando estos mismos riesgos se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 1092 del Código de Comercio.

CLÁUSULA NOVENA:
DEFINICIONES

Para los efectos de la presente garantía las siguientes expresiones tendrán el significado que se estipula.

a. CONTRATISTA: es la persona natural o jurídica que bajo la denominación de AFIANZADO, figura en la carátula de la garantía de perjuicios a terceros derivados de contratos.

b. SINIESTRO: es la realización del riesgo afianzado.

c. UNIDAD DE SINIESTRO: se considera como un solo siniestro el conjunto de reclamaciones por daños materiales o lesiones personales originados por una misma causa, cualquiera que sea el número de reclamantes.

d. LÍMITE AFIANZADO: es la máxima responsabilidad de COMPAÑÍA PRODUCTORA DE FIANZAS S.A.S., por cada reclamación y por el total de reclamaciones que puedan ocurrir durante la vigencia de la garantía de perjuicios a terceros derivados de contratos.

e. VIGENCIA: es el período comprendido entre las fechas de iniciación y terminación de la protección que brinda la garantía las cuales aparecen señaladas en la carátula de la garantía de perjuicios a terceros derivados de contratos.

f. TERCERO AFECTADO: es el tercero damnificado por el hecho imputable al contratista, que genere responsabilidad. Por tercero se entiende cualquier persona distinta del contratista de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

g. BIENES AJENOS: son todos aquellos bienes materiales sobre los cuales el contratista no tiene el derecho de dominio.

CLÁUSULA DÉCIMA:
VALORES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de COMPAÑÍA PRODUCTORA DE FIANZAS S.A.S., no podrá exceder los límites de responsabilidad indicados en la carátula de la garantía de perjuicios a terceros derivados de contratos.

Cuando varios reclamos se originen por la misma causa se consideran como un solo reclamo.

En lo que respecta a los gastos procesales, COMPAÑÍA PRODUCTORA DE FIANZAS S.A.S., responderá a un exceso del valor garantizado por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en contra del contratista, con las siguientes salvedades.

a. Si la responsabilidad proviene de dolo o culpa grave, o está expresamente excluido de la garantía.

b. Si el contratista afronta el proceso contra orden expresa de COMPAÑÍA PRODUCTORA DE FIANZAS S.A.S.

c. Si los perjuicios a cargo del contratista exceden el límite contratado, COMPAÑÍA PRODUCTORA DE FIANZAS S.A.S., solo responderá por los costos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:
PAGO DE INDEMNIZACIONES

COMPAÑÍA PRODUCTORA DE FIANZAS S.A.S. Estará legalmente obligada a pagar indemnizaciones correspondientes a eventos cubiertos bajo la presente garantía únicamente en los siguientes casos:

a. Cuando el contratista o el tercero damnificado presente reclamación demostrando la ocurrencia del reclamo y el valor de la pérdida.

b. Cuando mediante previa aprobación de COMPAÑÍA PRODUCTORA DE FIANZAS S.A.S., el contratista y el perjudicado o sus representantes acuerden las sumas definitivas que el contratista debe indemnizar al afectado o afectados como consecuencia de la responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley

c. Cuando COMPAÑÍA PRODUCTORA DE FIANZAS S.A.S., realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual este libere de toda responsabilidad al contratista, en cuyo caso pagará directamente al tercero o sus causahabientes en nombre del contratista.

PARÁGRAFO – Cuando existiere incertidumbre sobre la responsabilidad del contratista, y no llegare a acuerdo alguno se exigirá la sentencia judicial ejecutoriada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:
PÉRDIDA DEL DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

COMPAÑÍA PRODUCTORA DE FIANZAS S.A.S., quedará exenta de toda responsabilidad y se perderá todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

a. Si en cualquier tiempo se emplean medios fraudulentos o documentos engañosos para sustentar una reclamación o derivar beneficio de la garantía otorgada.

b. Por omisión maliciosa por parte del contratista de obligación de declarar a COMPAÑÍA PRODUCTORA DE FIANZAS S.A.S., conjuntamente con la noticia del reclamo, las garantías coexistentes sobre el mismo interés garantizado.

c. Por renuncia del contratista de sus derechos contra terceros responsables del reclamo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:
DECLARACIONES INEXACTA O RETICENTES

La solicitud con base en la cual se expide la presente garantía forma parte integrante del contrato garantizado. Por lo tanto, si en ella hubiere omitido algún dato acerca de aquellas circunstancias que conocidas por COMPAÑÍA PRODUCTORA DE FIANZAS S.A.S., le hubiere impedido otorgar esta garantía o la hubieren llevado a modificar sus condiciones, se producirá la nulidad relativa del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:
SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, COMPAÑÍA PRODUCTORA DE FIANZAS S.A.S., se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del contratista con otras personas responsables del reclamo y no cubiertas bajo la presente garantía

El contratista a petición de COMPAÑÍA PRODUCTORA DE FIANZAS S.A.S., deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitir el ejercicio de los derechos de la subrogación y será responsable de los perjuicios que acarrea a COMPAÑÍA PRODUCTORA DE FIANZAS S.A.S., por falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:
CONFIGURACIÓN DEL RECLAMO Y PRESCRIPCIÓN DE LA GARANTÍA

Se entenderá ocurrido el reclamo en el momento en que suceda el hecho externo imputable al contratista, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima frente al contratista ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:
CONDICIONES ESPECIALES Y MODIFICACIONES

Las condiciones especiales o las modificaciones de la garantía que se llegarán a estipular en casos particulares o que se adhieran en la presente garantía, primarán sobre las generales.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:
DISPOSICIONES LEGALES

La presente garantía es ley para todas las partes. En las materias y puntos no previstos y resueltos en este contrato tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:
DOMICILIO

Sin prejuicios de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes en la ciudad de Bogotá D.C.

Compañía Productora de Fianzas S.A.S
PROFIANZAS S.A.S
Cra 15 Nº 74 - 45 of 404
2555289 - 2555266 - 313 2877926
profianzas@hotmail.com
Nit. 900.593.095 -3

Firma Autorizada

PROFIANZA S.A.S.

COMPAÑÍA PROMOTORA DE FIANZAS S.A.S. • NIT. 900.504.450 - 1

RECIBO DE PAGO No. 0487

Señores: JOSE ERNESTO RICO OSORIO
C.C. o Nit.: 13,494,287-3
Dir.: AV NO 37-94
Tel.: 3204962193
Concepto:

Calle 99 No. 49 - 78 Oficina 205
Teléfono: 702 4944
Celular: 321 928 0110
profianza@hotmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia
www.profianza.com.co

Documento	Fianza No.	Anexo No.	Producto	Valor
	456 220	0 0		$ 606.594 219.269
				$ 825.863

CANCELADO

Observaciones:

Asesor: JAIME	Forma de Pago: BANCOLOMBIA CTA CTE 237 00000 307	**Total:**	
Clave:	Pago en:	Otros Ingresos:	
25/05/2021	Cheque:	Rete Ica	
		Rete Iva	
		Rete Fuente	
		Neto Pagado	$ 825.863

VIZCAINO IMPRESORES S.A.S. • NIT.: 900.600.084-8 • PBX: 561 4720 • PFICR001